



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
S.A.S.
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 11 y PRÓRROGA No. 8 AL CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO No. 3843 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y EL CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE USME

Entre los suscritos a saber: **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.726.429 de Sibaté**, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** identificada con **NIT No. 900.958.564-9**, nombrada mediante Decreto No. 181 del 21 de mayo de 2024, proferido por el alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante Acta de fecha 23 de mayo de 2024, quien en adelante se denominará la **SUBRED SUR**, y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo, la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra, **KANG ZILING**, identificado con Cédula de Extranjería No. **1.165.590**, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE USME**, con NIT No. **901.370.291 - 1**, de conformidad con el acuerdo consorcial, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí modificación No. 11 y Prorroga No. 8 al contrato, previa a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día **veinticinco (25) de Febrero de 2020**, se suscribió el Contrato de Obra Llave en Mano **No. 3843 de 2020**, con inicio a partir del **cuatro (4) de mayo de 2020**, por valor inicial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Y OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$255.392.713.641,84) M/CTE.**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DEL HOSPITAL DE USME."**, con un plazo de ejecución inicial de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** transcurridos entre la fecha de inicio y la fecha en que termine la fase de alistamiento, a más tardar al suscribirse Acta de Recibo Final.
2. Que, el Contrato de Obra llave en mano No. 3843 de 2020, surgió de la Convocatoria Pública No. 012 de 2019, que se adelantó a través de la Plataforma del **SECOPI**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2000
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

3. Que, el día Ocho (08) de octubre de 2020, las partes suscribieron el **Otrosí de Cesión de la Posición Consorcial de la Firma JBER Ingeniería S.A.S. a favor de la Firma Suministros Proyectos y Obras de Colombia S.A.S.**, como parte del Consorcio Nuevo Hospital de Usme.
4. Que, el día Dos (02) de marzo de 2021, se suscribió el **Otrosí de Modificación y Aclaración del Contrato**, para modificar el apéndice técnico 1, modificar el numeral 2.48., incluir el numeral 4.1.1., dentro del numeral 4.8., del Capítulo IV y modificar el literal (c) del numeral 3.1., del Contrato.
5. Que, el día Siete (07) de abril de 2021, se suscribió el **Otrosí de Cesión de Derechos Patrimoniales** del Contrato.
6. Que, el día Treinta (30) de junio de 2021 se suscribió **Aclaratorio al Otrosí de Cesión de Derechos Patrimoniales** del Contrato, aclarando que el CESIONARIO dentro del Otrosí de Cesión de Derechos Patrimoniales del Contrato 3843 de 2020 inequívocamente es el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit 830.054.076-2.
7. Que, el día Dos (02) de marzo de 2023, las partes se suscribieron la **Prórroga No. 01** del Contrato, con la cual se pactó ampliar el plazo de ejecución del mismo desde el 04 de mayo de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.
8. Que, el día Catorce (14) de abril de 2023, las partes suscribieron **Adición No. 01 y Prórroga No.02**, adicionando al valor del contrato la suma de (\$2.744.447.604), para un valor total de (\$258.137.161.245.84) y se amplió el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Primero (1º) de Julio de 2023 hasta el Treinta (30) de octubre de 2023.
9. Que, el día Diez (10) de Julio de 2023, se suscribió **Otrosí Modificadorio de la Cesión de Derechos Económicos**, dejando sin efecto el documento suscrito el 07 de abril de 2021.
10. Que, el día Veintinueve (29) de agosto de 2023, se suscribió **Otrosí Modificadorio No. 03**, modificando el Parágrafo 1: respecto del plazo de la fase de construcción del Contrato de Obra Llave en Mano No. 3843 de 2020, el cual se prorrogó, desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta el 30 de octubre de 2023, tal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2013
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

como se estipuló por las partes en el clausulado de la Prórroga No. 01 del presente Contrato.

11. Que, el día Treinta (30) de octubre de 2023, se suscribió **Suspensión No. 01**, suspendiendo el presente contrato entre el Treinta (30) de octubre de 2023 y hasta el Seis (06) de noviembre de 2023 inclusive, o antes si se superan las causas imputables a la situación presentada.
12. Que, el día Tres (03) de noviembre de 2023, se suscribió **Reinicio No.01 y Prórroga No.03**, reiniciando la ejecución del presente contrato a partir del Tres (03) de noviembre de 2023 y ampliando el plazo de ejecución a partir del Cuatro (04) de noviembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024 y se modificó el numeral 3.4. Plazo del contrato y Fases de Ejecución contractual. Literal (a) Plazo del contrato y literal (b) Fases del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de la Fase de construcción a partir del 4 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, tal como se estipuló en la solicitud realizada por el contratista de obra CONSORCIO HOSPITAL DE USME en su comunicado CNHU-2023-368 del 28 de septiembre de 2023 y se prorrogó el plazo de la Fase de Alistamiento del Contrato de Obra Llave en Mano No. 3843 de 2020, a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.
13. Que el día Veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023, se suscribió **Otrosí Modificadorio No.04**, modificando parcialmente el numeral 3.4. Plazo del contrato y Fases de Ejecución contractual. Literal (a) Plazo del contrato y literal (b) Fases del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de la Fase de Construcción a partir del 01 de enero de 2024 hasta el Veintinueve (29) de febrero de 2024.
14. Que el día Seis (06) de febrero de 2024, se suscribió **Otrosí Aclaratorio No. 03 y Modificadorio No.05**, aclarando y modificando el Anexo E del Contrato de Obra No. 3843 de 2020, con respecto a los Pagos por Unidades de Ejecución del Proyecto, referido en el Capítulo IV Literal F.
15. Que el día Veintinueve (29) de febrero de 2024, se suscribió **Otrosí Modificadorio No.06 y Prórroga No.04**, modificando parcialmente el numeral 3.4. de conformidad a la solicitud del Supervisor del Contrato y ampliando el plazo de ejecución a partir del Primero (01) de marzo de 2024 hasta el Treinta (30) de junio de 2024.
16. Que el día Treinta (30) de mayo de 2024, se suscribió **Otrosí Modificadorio No.07 y Prórroga No.05**, modificando parcialmente el numeral 3.4. de conformidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1915-1929
Luzes, Seguridad y Esperanza
por Bogotá S.A. E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

a la solicitud del Supervisor del Contrato y ampliando el plazo de ejecución a partir del Primero (01) de Julio de 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de Julio de 2024.

17. Que el día Veinticinco (25) de Julio de 2024, se suscribió **Otrosí Modificadorio No.08 y Prórroga No.06**, modificando parcialmente el numeral 3.4. de conformidad a la solicitud del Supervisor del Contrato, igualmente se modificó parcialmente el capítulo iv aspectos económicos del contrato, incluyendo en el Numeral 4.6. DESCUENTOS, del Ítem (a) “...” el Numeral (iv) “El valor de aquellos otros conceptos autorizados en forma expresa por el Contratista, y aceptados por la Subred y se amplió el plazo de ejecución a partir del Primero (01) de agosto de 2024 hasta el Treinta y Uno (31) de agosto de 2024
18. Que el día Treinta (30) de agosto de 2024, se suscribió **Otrosí Modificadorio No.09 y Prórroga No.07**, modificando parcialmente el numeral 3.4 en los siguientes términos:

“CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR el numeral 3.4 “Plazo del contrato y Fases de ejecución contractual, quedando un plazo de ejecución total del contrato de CINCUENTA Y CINCO (55) MESES y 27 DIAS, donde de forma concomitante se ejecutarán las fases de construcción y de alistamiento.

- *El plazo de la fase de construcción del Contrato de Obra Llave en Mano No. 3843 de 2020, se prorrogará, desde el 01 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de Octubre de 2024. El acta de terminación se surtirá una vez se cumplan con las obligaciones establecidas en el numeral 11.2. del Contrato.*
- *El plazo de la fase de alistamiento, iniciará desde el 01 de septiembre de 2024 y en forma concomitante con la fase de construcción y hasta el 31 de diciembre de 2024. El acta de terminación se surtirá una vez se cumplan con las obligaciones establecidas en el numeral 14.2. del Contrato.*

SEGUNDA. - PRORROGAR – El plazo de ejecución del presente contrato a partir del primero de septiembre de 2024 hasta el treinta y uno (31) de diciembre 2024.

(...)”

19. Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2024, se suscribió suspensión No. 2 al contrato, suspendiendo el contrato por el término de doce (12) días, dicha suspensión se dio dentro del periodo del día treinta y uno (31) de octubre de 2024 hasta el día doce (12) de noviembre de 2024.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

20. Que, en consecuencia, de los otros íes, modificaciones y prórogas suscritas el contrato tiene plazo de terminación el día doce (12) de enero de 2025.

21. Que mediante oficio CNHU-810-2024 enviado por el contratista el 14 de noviembre del 2024, el contratista - CNHU solicitó la prórroga del plazo contractual en los siguientes términos:

“Como consecuencia de materialización de eventos que en criterio del Consorcio Nuevo Hospital de Usme son imprevisibles y ajenos a las partes, además de las consideraciones que se exponen en esta solicitud, por medio de la presente solicitamos la modificación al plazo total del contrato para que se modifique el plazo de la Fase de Construcción y la Fase de Alistamiento de la siguiente manera:

- 1. Ampliar el plazo de la Fase de Construcción hasta el treinta y uno (30) de abril de 2025 y la Fase de Alistamiento hasta el treinta (30) de junio de 2025.*
- 2. Modificar los numerales 1 y 3 del romanito iii del numeral 3.4. del Contrato Llave en Mano para que, de manera concomitante a la ejecución de la Fase de Construcción, se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento y se ejecuten las respectivas actividades.”*

22. Que mediante comunicación GOJ-1509-24 HUSM-1976 del 15 de noviembre del 2024, la interventoría emitió Concepto sobre la Comunicación CNHU-810-2024 del 14 de noviembre de 2024 – Solicitud de Modificación Contractual al Plazo Total del Contrato, en donde indico lo siguiente:

“Por último y una vez manifestado el concepto de la Interventoría frente a la solicitud de CNHU, en caso que las partes de común acuerdo de conformidad con el numeral 23,7 del Contrato de obra decidan modificarlo, es importante que se tenga en cuenta la presentación de una programación Versión 12 ajustada tanto a la nueva propuesta de tiempos según los acuerdos a los que lleguen las partes y en donde se establezcan los recursos que CNHU deberá considerar, hitos y sobre todo, el desglose detallado de la ejecución de todas las actividades descritas en este comunicado las cuales son ruta crítica del proyecto:

Adicional, considerar que en el supuesto caso de que las partes acuerden modificar el contrato y ampliar los términos del mismo, se sugiere revisar los siguientes numerales del contrato Llave en Mano 3843-2020 que afectan de manera procedimental la concomitancia de las Fases y la firma de las actas de finalización de la Fase de Construcción y Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento. Además de la pertinencia de considerar estos aspectos dentro de la modificación de la programación versión 12 que soportaría dicha ampliación.”

23. Posteriormente, el contratista - CNHU mediante comunicación CNHU-820-2024 del 20 de noviembre de 2024, le da alcance a la solicitud de prórroga del contrato, requiriendo el plazo necesario para la terminación del contrato, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2002-23
La Arest Integrada de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

“Como consecuencia de lo anteriormente expuesto por medio de la presente solicitamos la modificación al plazo total del contrato para que se modifique el plazo de la Fase de Construcción y la Fase de Alistamiento de la siguiente manera:

- 1. Ampliar el plazo de la Fase de Construcción hasta el treinta y uno (30) de abril de 2025 y la Fase de Alistamiento hasta el treinta (30) de junio de 2025.*
- 2. Modificar los numerales 1 y 3 del romanito iii del numeral 3.4. del Contrato Llave en Mano para que, de manera concomitante a la ejecución de la Fase de Construcción, se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento y se ejecuten las respectivas actividades.”*

24. (...) Que mediante comunicación 2024300-033421-1 del 27 de noviembre del 2024 la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur informó al CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE USME y soportado en el concepto de la interventoría el aval a la solicitud de modificación y prórroga tanto de la fase de construcción como la de alistamiento, de la siguiente manera:

“De acuerdo con lo expresado en la comunicación del asunto, a través de la cual se justifica la solicitud de la modificación del plazo total del contrato 3843 de 2020, nos permitimos dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Respecto al trámite ante la empresa Vanti S.A. E.S.P., las redes de gas natural se encuentran construidas de acuerdo con el diseño presentado por el CNHU a dicha empresa, lo cual no genera la ejecución de modificaciones u obras adicionales que deban ejecutarse. Por otro lado, el CNHU cuenta con las observaciones realizadas por la empresa desde el mes de febrero de 2024. Lo que queda pendiente por entregar por parte del CNHU a Vanti S.A. E.S.P., son los planos record de las redes construidas, lo cual están elaborando desde febrero de 2024. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan corresponden al atraso importante del proyecto.

Con relación al trámite ante la CAR, el trámite correspondiente al Permiso de Intervención del Cauce del brazo norte de la quebrada El Piojo, para la adecuación del mismo y la entrega de las aguas lluvias de la carrera 2ª, debió radicarse de manera oportuna por parte del CNHU, al tiempo con las otras solicitudes de POC para la construcción del alcantarillado sanitario, las cuales fueron radicadas en el mes de julio de 2023, y los permisos obtenidos en los meses de noviembre y diciembre del mismo año. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan corresponden al atraso importante del proyecto.

En lo que respecta a la firma del Acta de Inicio para el recibo de las obras de acueducto y alcantarillado, dicha acta se encuentra suscrita por las partes, pero es de aclarar que este trámite no interfiere con la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital como tal, las cuales a la fecha no están terminadas, y deben entregarse a la EAAB.

Am. [Signature]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
PÚBLICA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

En cuanto al trámite ante la SDA para la tala de los árboles en el acceso al proyecto, desde el mes de julio de 2024 se solicitó la radicación correspondiente ante la SDA, lo cual se cumplió hasta el 28 de octubre del presente año, lo que es una tarea por parte del CNHU. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Respecto al trámite de traslado del poste de alumbrado público en el acceso del proyecto, el CNHU no ha entregado a la UAESP el estudio fotométrico solicitado, para poder continuar con el respectivo trámite.

Frente a la actualización o ajuste del diseño de seguridad humana, desde el mes de julio de 2024 la Curaduría Urbana realizó el requerimiento respectivo, sin que a la fecha el CNHU lo haya atendido, razón por la cual el atraso de este trámite posiblemente es responsabilidad del CNHU, situación que deberá ser valorada según los mecanismos pactados en el presente contrato. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Con el fin de obtener la certificación del SAM ante el Invima, desde los meses de junio y julio de 2024, la Interventoría y la Subred advirtieron sobre la necesidad de terminar las obras correspondientes para solicitar la visita del Invima con la anterioridad necesaria, sin que a la fecha el CNHU haya realizado las pruebas previas para solicitar la visita al Invima. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Los atrasos en la construcción de la vía para su posterior entrega al IDU, deberán ser objeto de estudio y de esta manera determinar la responsabilidad del CNHU, toda vez que no se terminaron dichas obras en los plazos pactados dentro de la programación del contrato. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

El trámite de modificación del SERIE 3 del proyecto fue por decisión unilateral del CNHU, así como los inconvenientes que presenta en dicho trámite actualmente, por la controversia contractual presentada con el Ing. Jairo Adelmo Porras Russi, razón por la cual se deben determinar las causas de los retrasos y las cuales deben ser valoradas a través de los mecanismos definidos en el presente contrato y de esta manera determinar la responsabilidad de la mora en el mismo es del CNHU. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Para efectos de obtener la certificación RETIE, es necesario la terminación de la construcción del sistema eléctrico del proyecto, cuya mora para la terminación de esta actividad, ha sido posiblemente un retraso por parte del CNHU. De igual forma sucede con la certificación RETILAP Y SERIE 6.

Por otro lado, y respecto a las obras o actividades pendientes, y señaladas por el CNHU en su comunicación, debemos señalar que la no terminación de las mismas, podrían generar posibles



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2014-2015
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO**

CO-CBS-FT-22 V1

responsabilidades del CNHU, toda vez que no logró la terminación de las mismas en los plazos contractuales establecidos para tal efecto, en ninguna de las prórrogas otorgadas.

Con relación a la conexión en fibra óptica del proyecto, el CNHU se encuentra adelantando cotizaciones con varios posibles proveedores, sin embargo, es necesario advertir que este trámite no interfiere con la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

La contratación del BMS se viene requiriendo por la Interventoría y la Subred desde el mes de marzo de 2024, ante la imperiosa necesidad de la integración de los diferentes sistemas del proyecto en esta plataforma, sin obtener avances por parte del CNHU, toda vez que aún no se encuentra contratada. Lo anterior, sin dejar de advertir que estas obras no interfieren en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Respecto a la terminación del Datacenter, es de conocimiento de las partes que la empresa subcontratista tenía programada su entrega para el mes de mayo de 2024, obligación contraída por parte del CNHU con el proveedor, como dicha obligación posiblemente no se cumplió y el CNHU no ha ejecutado las obras complementarias para garantizar la ventilación mecánica de este espacio, actualmente se encuentra demandado por la empresa subcontratista. Adicionalmente, el Datacenter no se puede conectar, realizar las pruebas y certificaciones correspondientes hasta tanto el edificio no se encuentre energizado, y al respecto todas las partes conocen el estado del sistema eléctrico del proyecto.

En lo que respecta a la planta de tratamiento de aguas lluvias, la responsabilidad de la no terminación de la misma recae en el CNHU, toda vez que, por ejemplo, a la fecha no se han adquirido los equipos de bombeo respectivos. Lo anterior, sin dejar de advertir que estas obras no interfieren en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

La planta de agua fría para el sistema HVAC no se ha terminado, toda vez que el CNHU ha iniciado su construcción sin el posible cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño entregadas por él mismo, y de acuerdo con los conceptos emitidos por la Interventoría, debiendo suspender la ejecución de dichas obras. Actualmente el CNHU ejecuta la construcción de esta planta bajo su responsabilidad y riesgo. Lo anterior, sin dejar de advertir que estas obras no interfieren en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

La etapa de acabados de la edificación no se ha podido culminar, teniendo en cuenta que la construcción del sistema eléctrico no se ha terminado debido a la no entrega de los ajustes al diseño del mismo por parte del CNHU.

Frente a la terminación de todas las redes técnicas del proyecto, y en especial al sistema eléctrico, es de pleno conocimiento de todas las partes, y se encuentra debidamente documentado, que estos retrasos deberán ser objeto de valoración y determinar la responsabilidad del CNHU por la no terminación de las mismas.

[Handwritten signatures]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISOS
DE SALUD Y/O E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de prórroga del contrato, no obedece a eventos imprevisibles y ajenos a las partes, corresponden sólo a hechos posiblemente generados por el CNHU, y con un posible incumplimiento del Plan del Proyecto trazado, donde se debe determinar las responsabilidades del CNHU.

Por otro lado, así como lo manifiesta la Interventoría en su comunicación GOJ-1509-24 HUSM-1976 del 14 de noviembre de 2024, como también en su comunicación GOJ-1528-24 HUSM -1976 de noviembre 25 de 2024, solicitamos se hagan los ajustes necesarios al Plan de Trabajo (Programación de la Fase de Construcción, incluyendo la Fase de Alistamiento), contemplando la discriminación de la totalidad de las actividades, los rendimientos, recursos y tiempos requeridos para la ejecución y entrega de las mismas, bajo los parámetros de una debida planeación. Así mismo, deberá entregarse el Plan de Inversión acorde con la programación, de acuerdo con los ajustes y recomendaciones de la Interventoría.

Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación CNHU-820-2024 de noviembre 20 de 2024, a través del cual el CNHU solicita la prórroga del contrato para la terminación de las actividades y trámites pendientes por parte del Consorcio, y con el fin de lograr la terminación y entrega del proyecto, consideramos viable proceder a tramitar dicha solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la aceptación del trámite no desliga la responsabilidad del CNHU sobre la terminación del proyecto.

Que la Subred Sur, una vez reciba concepto favorable por parte de la Interventoría respecto a la solicitud de prórroga del contrato, tramitará en los términos dicha solicitud.

Es de aclarar que la presente solicitud no subsana el hecho de que el CNHU no terminó la Fase de Construcción en el plazo contractual establecido.”

25. Que mediante comunicaciones No. GOJ-1509-24 HUSM-1976 del 14 de noviembre de 2024; GOJ-1528-24 HUSM -1976 de noviembre 25 de 2024 y GOJ-1565-24 HUSM -1976 de diciembre 6 de 2024, el interventor indicó frente a las solicitudes de prórroga del contratista que conforme al cronograma presentado existe ambigüedad frente al mismo como quiera que las fechas están dispuestas hasta octubre de 2025, por lo que se induce a interpretaciones erróneas, en los siguientes términos:

“En primer lugar es importante resaltar que aunque a lo largo del comunicado CNHU-829- 2024 del 02-dic-24, CNHU propone actividades que se extienden hasta el 16-oct-25, en el numeral 1. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE OBRA, se ratifica en su solicitud de prorrogar el contrato hasta el mes de junio de 2025. Esta situación genera ambigüedad e induce a interpretaciones erróneas, ya que las actividades propuestas que se desarrollarán después de junio de 2025 son esenciales para la finalización del Contrato No. 3843-2020.

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
200233
LA RED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

Con base en lo anterior y coincidiendo que la fecha de entrega del proyecto para el 16-oct25, vista desde una perspectiva realista con respecto a las actividades y trámites que quedan por hacer para completar el proyecto de manera satisfactoria, esta Interventoría solo puede sugerir que CNHU revise y organice de una manera más asertiva los tiempos de consecución de todos los trámites, principalmente la energización del proyecto, toda vez que de acuerdo con el criterio de los especialistas de CIHU15 y su experiencia frente a los tiempos que se manejan en las entidades, es poco probable que se logre antes de junio de 2025. También es de anotar que la habilitación de los servicios en Salud no será posible de lograr si el edificio no se encuentra certificado y energizado.

Por último y tomando como base el comunicado de la Subred No. 2024300-033421-1, dirigido a CNHU el 27-nov-24, en donde manifiesta su intención de viabilizar la prórroga al contrato 3843-2020 de acuerdo con lo solicitado por CNHU en el comunicado CNHU-820-2024, y luego de hacer un análisis técnico con el equipo de especialistas de la Interventoría, se aclara que las fechas establecidas del 30-abr-25 para la finalización de la Fase de Construcción y 30-jun-25 para finalizar la Fase de Alistamiento, no son alcanzables en el concepto de esta Interventoría, si bien es cierto que al 30-jun-25, CNHU multiplicando sus recursos y generando las inversiones de una manera estratégica adecuada y consecuente con las necesidades de la PPV12 que sea avalada, podría alcanzar la terminación de la obra civil, también es cierto que los trámites ante entidades, energización, Habilitación y demás aspectos de cierre de la Fase de Construcción e inicio de la Fase de Alistamiento, no será factible que las pueda lograr dentro de ese margen de tiempo”.

26. Que en reunión de fecha 9 de diciembre de 2024, la cual contó con la presencia del contratista, la interventoría, la Subred Sur y la Personería de Bogotá, el contratista de manera libre y voluntaria manifestó que necesitaba la prórroga del contrato hasta el 30 de junio de 2025.

27. Que mediante oficio No. 2024300-033421-1 de fecha 10 de diciembre de 2024, la supervisora del contrato de interventoría Jefe oficina Asesora Desarrollo Institucional, remitió a la Gerente de la SUBRED SUR Concepto Técnico respecto a la solicitud de modificación del plazo del Contrato 3843 del 2020, comunicaciones CNHU-810-2024 y CNHU-820-2024, en donde se señaló la viabilidad de la suscripción de la prórroga en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo expresado en las comunicaciones en referencia, CNHU-810-2024 de noviembre 14 de 2024 y CNHU-820-2024 del 20 de noviembre de 2024, a través de las cuales el contratista CNHU pretende justificar la solicitud de la modificación del plazo total del contrato de obra llave en mano No. 3843 de 2020, nos permitimos dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Respecto al trámite ante la empresa Vanti S.A. E.S.P., las redes de gas natural se encuentran construidas de acuerdo con el diseño presentado por el CNHU a dicha empresa, lo cual no genera la ejecución de modificaciones u obras adicionales que deban ejecutarse. Por otro lado, el CNHU cuenta con las observaciones realizadas por la empresa desde el mes de febrero de 2024. Lo que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
PÚBLICA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

queda pendiente por entregar por parte del CNHU a Vanti S.A. E.S.P., son los planos record de las redes construidas, lo cual están elaborando desde febrero de 2024. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso importante del proyecto.

Con relación al trámite ante la CAR, el trámite correspondiente al Permiso de Intervención del Cauce del brazo norte de la quebrada El Piojo, para la adecuación del mismo y la entrega de las aguas lluvias de la carrera 2ª, debió radicarse de manera oportuna por parte del CNHU, al tiempo con las otras solicitudes de POC para la construcción del alcantarillado sanitario, las cuales fueron radicadas en el mes de julio de 2023, y los permisos obtenidos en los meses de noviembre y diciembre del mismo año. Este trámite lo radicó el CNHU el 18 de junio de 2024 en la CAR, la Dirección Técnica se encuentra elaborando el informe respectivo para su envío a la Dirección Jurídica y elaboración del acto administrativo correspondiente. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso importante del proyecto.

En lo que respecta a la firma del acta de inicio para el recibo de las obras de acueducto y alcantarillado, dicha acta se encuentra suscrita por las partes, pero es de aclarar que, este trámite no interfiere con la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital como tal, las cuales a la fecha no están terminadas, y deben entregarse a la EAAB.

En cuanto al trámite ante la SDA para la tala de los árboles en el acceso al proyecto, desde el mes de julio de 2024 se solicitó la radicación correspondiente ante la SDA, lo cual se cumplió hasta el 28 de octubre del presente año, lo que es responsabilidad del CNHU. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Respecto al trámite de traslado del poste de alumbrado público en el acceso del proyecto, el CNHU no ha entregado a la UAESP el estudio fotométrico solicitado, para poder continuar con el respectivo trámite.

Frente a la actualización o ajuste del diseño de seguridad humana, desde el mes de julio de 2024 la Curaduría Urbana N°1 realizó el requerimiento respectivo, sin que a la fecha el CNHU lo haya atendido, razón por la cual la mora en este trámite es responsabilidad del CNHU. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Con el fin de obtener la certificación del SAM ante el Invima, desde los meses de junio y julio de 2024, la Interventoría y la Subred advirtieron sobre la necesidad de terminar las obras correspondientes para solicitar la visita del Invima con la anterioridad necesaria, sin que a la fecha el CNHU haya realizado las pruebas previas para solicitar la visita al Invima. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Los atrasos en la construcción de la vía para su posterior entrega al IDU, es responsabilidad del CNHU, toda vez que no terminó dichas obras en los plazos pactados dentro de la programación del contrato. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

El trámite de modificación del SERIE 3 del proyecto fue por decisión unilateral del CNHU, así como los inconvenientes que presenta en dicho trámite actualmente, por la controversia contractual presentada con el Ing. Jairo Adelmo Porras Russi, razón por la cual la responsabilidad de la mora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1928
MAYORÍA INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

en el mismo es del CNHU. Lo anterior, sin dejar de advertir que este trámite no interfiere en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Para efectos de obtener la certificación RETIE, es necesario la terminación de la construcción del sistema eléctrico del proyecto, cuya mora para la terminación de esta actividad, como es de conocimiento de todas las partes, y se encuentra debidamente documentado, ha sido responsabilidad del CNHU; de igual forma sucede con la certificación RETILAP Y SERIE 6.

Por otro lado, y respecto a las obras o actividades pendientes, y señaladas por el CNHU en su comunicación, debemos señalar que la no terminación de las mismas, es de absoluta responsabilidad del CNHU, toda vez que no logró la terminación de las mismas en los plazos contractuales establecidos para tal efecto, en ninguna de las prórrogas otorgadas.

Con relación a la conexión en fibra óptica del proyecto, el CNHU se encuentra adelantando cotizaciones con varios posibles proveedores, sin embargo, es necesario advertir que este trámite no interfiere con la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

La contratación del BMS se viene requiriendo por la Interventoría y la Subred desde el mes de marzo de 2024, ante la imperiosa necesidad de la integración de los diferentes sistemas del proyecto en esta plataforma, sin obtener resultados por parte del CNHU, toda vez que aún no se encuentra contratada. Lo anterior, sin dejar de advertir que estas obras no interfieren en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

Respecto a la terminación del Datacenter, es de conocimiento de las partes que la empresa subcontratista tenía programada su entrega para el mes de mayo de 2024, siempre y cuando el CNHU cumpliera con las obligaciones contraídas con el proveedor, como dicha obligación no se cumplió, y el CNHU no ha ejecutado las obras complementarias para garantizar la ventilación mecánica de este espacio, actualmente se encuentra demandado por la empresa subcontratista. Adicionalmente, el Datacenter no se puede conectar, realizar las pruebas y certificaciones correspondientes hasta tanto el edificio no se encuentre energizado, y al respecto todas las partes conocen el estado del sistema eléctrico del proyecto.

En lo que respecta a la planta de tratamiento de aguas lluvias, la responsabilidad de la no terminación de la misma recae en el CNHU, toda vez que, por ejemplo, a la fecha no se han adquirido los equipos de bombeo respectivos. Lo anterior, sin dejar de advertir que estas obras no interfieren en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

La planta de agua fría para el sistema HVAC no se ha terminado, toda vez que el CNHU ha iniciado su construcción sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño, entregadas por él mismo, y de acuerdo con los conceptos emitidos por la Interventoría, debiendo suspender la ejecución de dichas obras. Actualmente el CNHU ejecuta la construcción de esta planta bajo su responsabilidad y riesgo. Lo anterior, sin dejar de advertir que estas obras no interfieren en la ejecución de las obras de construcción y terminación de la edificación del hospital, las cuales presentan un atraso en su ejecución.

La etapa de acabados de la edificación no se ha podido culminar, teniendo en cuenta que la construcción del sistema eléctrico no se ha terminado debido a la no entrega de los ajustes al diseño del mismo por parte del CNHU.

[Handwritten signature and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

Frente a la terminación de todas las redes técnicas del proyecto, y en especial al sistema eléctrico, es de pleno conocimiento de todas las partes, y se encuentra debidamente documentado, que es responsabilidad del CNHU la no terminación de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de prórroga del contrato, no obedece a eventos imprevisibles y ajenos a las partes, corresponden sólo a hechos generados por el CNHU, y al incumplimiento del Plan del Proyecto trazado, responsabilidad del CNHU.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la Interventoría en sus comunicaciones GOJ-1509-24 HUSM-1976 del 14 de noviembre de 2024; GOJ-1528-24HUSM -1976 de noviembre 25 de 2024 y GOJ-1565-24 HUSM -1976 de diciembre 6 de 2024, indica que el contratista debe contar con un Plan de Trabajo (Programación de la Fase de Construcción, incluyendo la Fase de Alistamiento), que contemple la discriminación de la totalidad de las actividades, los rendimientos, recursos y tiempos requeridos para la ejecución y entrega de las mismas, bajo los parámetros de una debida planeación. Así mismo, deberá entregarse el Plan de Inversión acorde con la programación, de acuerdo con los ajustes y recomendaciones de la Interventoría.

Del mismo modo, el interventor señala que CNHU deberá dar estricto cumplimiento a dicha programación, así como aportar los recursos necesarios para cumplir con la entrega del proyecto a junio 30 de 2025. En este sentido existe un riesgo, de acuerdo con el comportamiento histórico del contrato, que, si bien el CNHU lograría terminar las obras junio 30 de 2025, el proyecto no pueda entrar en operación, toda vez que deben obtenerse también la certificación RETIE del mismo, la certificación de los equipos biomédicos que lo requieren, la habilitación de las instalaciones y la conexión de los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Conforme lo anterior, desde la oficina asesora de Gestión Institucional, resulta importante señalar que la Interventoría mediante comunicación GOJ-1565-24 HUSM -1976 de diciembre 6 de 2024, manifestó respecto al cronograma presentado por el CNHU en la solicitud de prórroga, que las fechas presentan ambigüedad respecto a la fecha solicitada, 30 de junio de 2025 y actividades por ejecutarse en octubre de 2025, en los siguientes términos:

(...) "Con base en lo anterior y coincidiendo que la fecha de entrega del proyecto para el 16-oct25, vista desde una perspectiva realista con respecto a las actividades y trámites que quedan por hacer para completar el proyecto de manera satisfactoria, esta Interventoría solo puede sugerir que CNHU revise y organice de una manera más asertiva los tiempos de consecución de todos los trámites, principalmente la energización del proyecto, toda vez que de acuerdo con el criterio de los especialistas de CIHU15 y su experiencia frente a los tiempos que se manejan en las entidades, es poco probable que se logre antes de junio de 2025."

(...) "Por último y tomando como base el comunicado de la Subred No. 2024300-033421-1, dirigido a CNHU el 27-nov-24, en donde manifiesta su intención de viabilizar la prórroga al contrato 3843-2020 de acuerdo con lo solicitado por CNHU en el comunicado CNHU-820- 2024, y luego de hacer un análisis técnico con el equipo de especialistas de la Interventoría, se aclara que las fechas establecidas del 30-abr-25 para la finalización de la Fase de Construcción y 30-jun-25 para finalizar la Fase de Alistamiento, no son alcanzables en el concepto de esta Interventoría, si bien es cierto que al 30-jun-25, CNHU multiplicando sus recursos y generando las inversiones de una manera estratégica adecuada y consecuente con las necesidades de la PPV12 que sea avalada, podría alcanzar la terminación de la obra civil, también es cierto que los trámites ante entidades, energización, Habilitación y demás aspectos de cierre de la Fase de Construcción e inicio de la Fase de Alistamiento, no será factible que las pueda lograr dentro de ese margen de tiempo."

De lo anterior se puede concluir que, la Interventoría considera que la terminación del proyecto en octubre de 2025 es un plazo real y acertado para la terminación, entrega y puesta en funcionamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2015
Sistema Integrado de Servicios
de Salud Sur E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

del proyecto, teniendo en cuenta las actividades y trámites pendientes por ejecutar y terminar, mientras que los plazos solicitados por el CNHU en la solicitud de la prórroga no serían suficiente para la entrega y puesta en funcionamiento del hospital, si acaso para la terminación de las obras como tal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el CNHU en reunión del día 9 de diciembre de 2024, de la cual se anexa acta que hace parte integral de este documento, ratificó de manera libre y voluntaria su solicitud y compromiso de prorrogar el plazo total del contrato hasta el 30 de junio de 2025, y realizar la entrega y puesta en funcionamiento del mismo en esa fecha, bajo lo cual conforme las observaciones realizadas por el interventor, la SubRed, le solicitó al contratista remitir el cronograma en los términos de la prórroga solicita, bajo lo cual el día 10 de diciembre de 2024, el contratista remitió el cronograma ajustado a su solicitud.

Conforme lo anterior, resulta claro que el contratista deberá dar estricto cumplimiento al cronograma remitido para que no se materialice el riesgo advertido por el interventor y las actividades faltantes de ejecutarse no excedan del plazo solicitado por el contratista en la prórroga. Así las cosas, nos permitimos conceptuar favorablemente a la solicitud de prórroga del plazo total del contrato hasta el 30 de junio de 2025, con el fin de lograr la terminación y entrega del proyecto, y para proceder a tramitar dicha solicitud.

Por último, también es importante señalar que el proyecto de "Construcción y Dotación Nuevo Hospital de Usme" resulta de gran importancia para la ciudad de Bogotá D.C, ya que con dicha obra se pretende garantizar el acceso de la población al servicio público de atención en salud a más de 2 millones de personas de las cuatro localidades del Sur de la ciudad, como son: Usme, Sumapaz, Ciudad Bolívar, Tunjuelito y la ciudad.

El proyecto también aportará los siguientes beneficios a la población objetivo del mismo:

Eficiencia:

- Mayor capacidad resolutive de la red
- Más servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico a menor costo de producción.
- Reducción de costos fijos por unidades sin capacidad resolutive
- Mejorar las condiciones de oportunidad en la prestación de servicios de internación clínica y quirúrgica materno-perinatal y pediátrica en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE
- Ampliar la venta de servicios a otros pagadores y lograr el cierre financiero operacional
- Mejoramiento en la eficiencia de la asignación de los recursos hacia el sur de la ciudad donde no se ha desarrollado el mercado privado de servicios de salud en una zona en expansión urbana de alto crecimiento poblacional considerado prioritario por: necesidades, implementabilidad y maduración de proyecto.

Eficacia:

- Mayor seguridad al paciente a partir de disponer de mejor tecnología blanda y dura.
- Mejorar los indicadores de salud materno-perinatal e infantil contemplados en el Plan Decenal de Salud Pública
- Reducción de riesgo de eventos adversos en salud

Equidad:

- Más y mejores servicios para la población materno perinatal social y epidemiológicamente más vulnerable. Reducción de la brecha de atención en salud

[Handwritten signature and initials]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1991
SECRETARÍA INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

Efectividad:

- *Mejor desempeño de la red al especializar sus unidades de componente complementario al aprovechar la concentración de recursos escasos y generar procesos para beneficiar a la población en el área de influencia de la sub red.*
- *Elevación de los niveles de satisfacción de los usuarios*
- *Brindar una mejor experiencia al usuario y su familia con ocasión de la atención en salud*
- *Mejoramiento del pronóstico de los eventos de interés en salud pública para la población materno perinatal ...”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la aceptación del trámite no desliga la responsabilidad del CNHU sobre la terminación del proyecto.”

28. Que, una vez analizado el caso por la Dirección Operativa de Contratos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, esta ha considerado que el proyecto de “Construcción y Dotación Nuevo Hospital de Usme” resulta de gran importancia para la ciudad de Bogotá D.C, ya que con dicha obra se pretende garantizar el servicio público de atención en salud a más de 2 millones de personas en cuatro localidades del Sur de la ciudad, como son: Usme, Sumapaz, Ciudad Bolívar, Tunjuelito y la ciudad.
29. Por otra parte, y dado que se han evidenciado posibles demoras en los avances de la obra y en los actuales plazos de entrega de las actividades programadas, las causas del retraso en la obra serán objeto de valoración de conformidad con lo establecido en el contrato.
30. Que conforme lo anterior y teniendo la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario; la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.
31. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte “la modificación,

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALA 123
SALA INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

*debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”.*¹

32. Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.*²

Y agrega:

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁴. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*⁵

2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁶ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

⁶ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[Handwritten signature and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
DE BOGOTÁ D.C.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

33. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
34. Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
35. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(...) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)", razón por la cual, en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente prórroga al contrato de obra llave en mano No.
36. Que respecto la no terminación del proyecto, así como todas las actividades y tramites por ejecutar y realizar, se deberán establecer las causas de los retrasos, las cuales deben ser valoradas a través de los mecanismos definidos en el presente contrato y de esta manera determinar la imputabilidad a que haya lugar.
37. Teniendo en cuenta que el CNHU se ratifica en su solicitud y compromiso de prorrogar el plazo total del contrato hasta 30 de junio de 2025, y realizar la entrega y puesta en funcionamiento del mismo en esa fecha, de la cual se anexa acta que hace parte integral de este documento, tal y como lo manifestó también en la reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2024, y teniendo en cuenta el concepto emitido por el interventor del contrato y el supervisor del contrato de interventoría, se considera viable la suscripción de la prórroga solicitada.
38. Finalmente, las Partes acuerdan que en aras a promover a la finalización de las obras sin mayores traumatismos, el Consorcio autorizará con la suscripción de la

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
CORPORACIÓN INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD SUR E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

presente prórroga un único descuento sobre la suma de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$805.364.778.00) el cual se descontará conforme el presente otrosí.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de dar continuidad al CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO No. 3843 DE 2020, se suscribe el presente Otrosí modificadorio No. 11 y prórroga No. 8, el cual se registrá conforme las siguientes clausulas:

PRIMERO: MODIFICAR Y PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO No. 3843 DE 2020 desde el doce (12) de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, para lo cual se modificará el literal (a) del Numeral 3.4. y el numeral 3 del literal (ii) de las fases de construcción y el numeral 3 del literal (iii) Fase de Alistamiento, el cual quedará así:

“3.4 Plazo del contrato y fases de ejecución contractual

(a) El Plazo del Contrato será hasta el 30 de junio de 2025.

(...)

Modificar la Fase de Construcción la cual quedará así:

“(ii) Fase de Construcción

(3) Prorrogar el plazo de la fase de construcción desde el 1º de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025. El acta de terminación se surtirá una vez se cumplan con las obligaciones establecidas en el numeral 11.2. del Contrato.

Modificar la Fase de Alistamiento, la cual quedará así:

“(iii) Fase de alistamiento

(3) Prorrogar el plazo estimado de la Fase de alistamiento, la cual inicia desde el 1º de abril de 2025 y en forma concomitante con la Fase de Construcción y hasta el 30 de junio de 2025. El acta de terminación se surtirá una vez se cumplan con las obligaciones establecidas en el numeral 14.2. del Contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 26
CORREO ELECTRONICO: comunicacion@bogota.gov.co
TEL: 346 2000

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que la SubRed SUR renuncie a ejercer su potestad sancionatoria, en caso de incumplimientos.

SEGUNDO: MODIFICAR EL CAPITULO IV ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO, incluyendo en el numeral 4.6. DESCUENTOS, del literal d con el siguiente texto:

“(d) Las Partes acuerdan que, con el fin de promover la finalización de las obras, el Consorcio Nuevo Hospital De Usme autoriza a la SubRed SUR realizar el descuento por el valor de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$805.364.778.00), de las actas parciales de obra, para pagar los costos que se deriven de la adición del contrato de interventoría, el cual se descontará en cuotas iguales en el periodo de tiempo objeto de esta prórroga.

Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio, ni resarcitoria, sino que constituyen un acuerdo entre las partes como resultado de la autorización expresa del Contratista para promover el avance y finalización del proyecto.”

TERCERA. – AMPLIACIÓN DE PÓLIZA – Para los efectos del presente Modificación, Prórroga y Otrosí Aclaratorio el contratista deberá ampliar la vigencia y actualizar las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES – Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Modificación, Prórroga y Otrosí Aclaratorio permanecen indemnes.

QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente Modificación, Prórroga y Otrosí Aclaratorio, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, y para su legalización y ejecución se requiere la presentación del CONTRATISTA de los Anexos de las Pólizas del Contrato, así como sus aprobaciones correspondientes por parte de la SUBRED.

Para constancia, el presente documento se suscribe a los **doce (12) días del mes de diciembre de 2024**, por las partes intervinientes.

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALA 023
Suavero Municipal de Servicios
de Salud S.A. E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O
CONTRATO

CO-CBS-FT-22 V1


VIVIANA MARCELA CLAVIJO
Gerente
SUBRED SUR E.S.E.


KANG ZILING
Representante Legal Principal
CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE
USME


SUGERY OLIVA RAMÍREZ MURILLO
JEFE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUPERVISORA CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Esteven L. Jaramillo Arevalo	Contratista	
Proyectó:	José Napoleón Posada Viana	Contratista	
Revisado por:	Ciro Quiroga	Asesor Jurídico	
Revisado por:	Freddy Corredor	Asesor Gerencia	
Revisado por:	Andrea Casallas Rodríguez	Abogada contratista Desarrollo institucional	
Aprobado por:	Sugery Oliva Ramírez M.	Jefe Desarrollo Institucional	

